

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2578.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA – P.H.  
-**DEMANDADOS:** GINA PAOLA GONZÁLEZ GÓMEZ y DIEGO ALEJANDRO MENDEZ AGREDO.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00705-00.

**DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

El **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA – P.H.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **GINA PAOLA GONZÁLEZ GÓMEZ** y **DIEGO ALEJANDRO MENDEZ AGREDO** teniendo en cuenta el certificado de deuda que obra en el archivo No. 03 del expediente digital.

Como quiera que la demanda fue subsanada y que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dossier. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de los señores GINA PAOLA GONZÁLEZ GÓMEZ y DIEGO ALEJANDRO MENDEZ AGREDO y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA – P.H.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias adeudadas:

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA DE ADM. ORD.:	<u>Casilla 3</u> INTERESES POR MORA DESDE EL...
-JUNIO DE 2021.	\$134.686.	1 DE JULIO DE 2021.
-JULIO DE 2021.	\$208.800.	1 DE AGOSTO DE 2021.
-AGOSTO DE 2021.	\$208.800.	1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
-SEPTIEMBRE DE 2021.	\$208.800.	1 DE OCTUBRE DE 2021.
-OCTUBRE DE 2021.	\$208.800.	1 DE NOVIEMBRE DE 2021.

- Por los intereses moratorios de las cuotas de señaladas en la “Casilla 2” a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha indicada en la “Casilla 3” y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada FRANCY ELENA VALDÉS TRUJILLO, portadora de la T. P. No. 213.357 del C. S de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00705-00.)

JPM